



Resolución Directoral

N° 133-2022-PCM/OGA

Lima, 22 de julio de 2022

VISTO: El Memorando N° D000965-2022-PCM-OGTI y el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2022-PCM/OGTI del 20 de julio de 2022, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D003358-2022-PCM-OA y el Informe N° D000125-2022-PCM-OA-JMS del 21 de julio de 2022, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así*

como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 0003-2022-PCM/OGTI con fecha 20 de julio, documento que sustenta la estandarización para el “Servicio de soporte de fábrica de marca HPE ARUBA para la Presidencia de Consejo de Ministros”, por un período de tres (03) años;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que:

- i) La sede MAC Arequipa actualmente cuenta con una solución con equipamiento switch marca HPE Aruba. La solución con equipamiento switch de marca HPE Aruba, actualmente, no posee soporte de fábrica vigente, por lo que es necesario gestionar la contratación del soporte de fábrica HPE Aruba por tres (03) años.
- ii) Actualmente, la operación y funcionamiento del equipamiento switch de marca HPE Aruba se realiza correctamente e integra adecuadamente el equipamiento del Centro de Datos de la sede MAC Arequipa, es por ello que la renovación del soporte de fábrica de marca HPE Aruba es imprescindible para realizar y garantizar las siguientes funciones:
 - Garantiza la comunicación entre los usuarios y los servicios informáticos de la PCM, tales como el servicio de internet, servicio de correo electrónico, SGD, portales web, telefonía IP, entre otros; así como de permitir la comunicación de las publicaciones en internet de los portales web, SGD, servicio de correo de la PCM, entre otros. El apagado del equipamiento switch de la PCM generaría la pérdida total de los accesos a los servicios informáticos de la PCM, así como la comunicación entre las sedes interconectadas de nuestra institución.
 - La renovación del soporte de fábrica de marca HPE Aruba del equipamiento switch representa sólo un porcentaje de la inversión inicial, y que un posible cambio de equipamiento o marca representaría un nuevo gasto en hardware, permitiendo así la protección de la inversión ya realizada por nuestra institución.
 - La Oficina General de Tecnologías de la Información, responsable de la administración de la solución con equipamiento switch de la PCM y sedes MAC, cuenta con personal con certificación en la marca para administrar dicha solución, lo que incrementa el nivel de administración del mismo, permitiendo que las inversiones económicas y de tiempo para el aprendizaje de una nueva tecnología sean minimizadas.

Que, mediante Memorando N° D003358-2022-PCM-OA que recoge el Informe N° D000125-2022-PCM-OA-JMS, la Oficina de Abastecimiento señala que se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2022-PCM/OGTI, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en el

marco legal vigente, emitiendo opinión favorable para la procedencia y recomendando se prosiga con la estandarización del “Servicio de soporte de fábrica de marca HPE ARUBA para la Presidencia de Consejo de Ministros”, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la estandarización para el “Servicio de soporte de fábrica de marca HPE ARUBA para la Presidencia de Consejo de Ministros”, al que se hace referencia en el Informe Técnico de estandarización N° 003-2022-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM.

ARTÍCULO 5º.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.